



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2019-3443-SPA-2110** y su Acumulado **PAOT-2019-3506-SPA-2152**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 10-15 perros de talla pequeña mestizos de tipo maltés, los cuales no muestran algún tipo de cuidados. Los dueños algunas veces los han dejado salir a la calle para que evacuen sin siquiera recoger sus heces y cada cierto lapso, entre ellos aparece otro nuevo perro de corta edad, lo cual indicaría que se autoreproducen. Lo que resulta hoy en día más preocupante es que, desde el día 18 de agosto del año en curso, los tienen en la azotea del domicilio [sitio calle Sur 125, número 44, colonia Los Cipreses, Alcaldía Iztapalapa], al parecer sin comida ni agua, sin importar que esté lloviendo o sea un día muy caluroso, y los perros han llegado a mostrar desesperación por no querer estar ahí (...) los perros muestran desesperación por no estar en la azotea después de estar en lluvia o bajo el rayo del sol a altas temperaturas, presuntamente sin comida ni agua (...).

Posteriormente, se recibió en esta Entidad una segunda denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto aproximadamente 15 ejemplares caninos al parecer de raza maltés, talla mediana, de color blanco y negro, los cuales se encuentran en una azotea (...) por varios días (...) sin proporcionarles alimento ni agua, a la intemperie (...) sin tener a donde cobijarse (...), no amarrados, sin heridas visibles, se observan delgados, edad entre 1 y 7 años, los responsables de dicho maltrato se encuentran por la tarde (...), cabe mencionar que los ejemplares no están esterilizados por lo que han aumentado [sito en calle Sur 125, número 44, colonia Cipreses, Alcaldía Iztapalapa] (...).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3443-SPA-2110
Acumulado: PAOT-2019-3506-SPA-2152

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13175 -2019

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Sur 125, número 44, colonia Cipreses, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan nueve ejemplares caninos, con rasgos físicos de la raza french poodle, cuatro machos y cinco hembras, que al momento de la diligencia presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y edad (3/5).
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, con comportamiento responsivo al ambiente y activos.
- Deambulan libremente por el inmueble, cabe señalar que el patio se encuentra cubierto, lo que les brinda protección contra la intemperie.
- A decir de su responsable, son alimentados 3 veces al día con croquetas y alimento casero.
- Todos los caninos tienen pelaje corto y limpio.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3443-SPA-2110

Acumulado: PAOT-2019-3506-SPA-2152

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13175 -2019



Se muestran a los ejemplares caninos.

En relación a que los caninos se alojaban en la azotea del inmueble, a decir de su responsable, por problemas familiares los descuidaron; sin embargo, actualmente les proporcionan los cuidados de bienestar necesario.

No obstante, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, cominándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Sur 125, número 44, colonia Cipreses, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de nueve ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3443-SPA-2110
Acumulado: PAOT-2019-3506-SPA-2152

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13175 -2019

- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos, objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

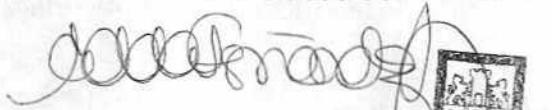
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

Ccp_QF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS